

**CUNDINAMARCA****Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020  
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Resoluciones 385 y 844 del Ministerio de Salud de 2020, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

**PARÁGRAFO.** *La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día



90/CER/303291

57/CER/55783

**Gobernación de  
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**CUNDINAMARCA****Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020  
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, siendo prorrogado por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 CundiGov  @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Gobernación de  
**Cundinamarca**



**CUNDINAMARCA****Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020  
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Posteriormente, mediante Decreto Departamental 320 de 2020, se dispuso que entre el 19 de junio y el 1 de julio de 2020 se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, debido a circunstancias específicas que se habían presentado en los procesos a cargo de estas dos dependencias, respecto de la adaptación a los medios tecnológicos para el desarrollo de los procesos administrativo a su cargo.

A través de oficio de fecha 1 de julio de 2020, la Directora de Servicios de las Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad, solicita que se amplié la medida de suspensión de términos debido a que aún se encuentran desarrollando las acciones necesarias para adelantar el proceso sancionatorio de manera virtual, resaltando que con la situación actual, eventualmente se podrían vulnerar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los presuntos contraventores.

De la misma forma, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, solicito que se suspendieran los términos de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de dicha dependencia, debido a que en los procesos que se han adelantado, se han evidenciado inconvenientes logísticos con las notificaciones electrónicas, por lo que se están adelantando las acciones pertinentes ante la Secretaría General y la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para superar tales inconvenientes y con ello garantizar que a las personas involucradas en estos procesos se le garanticen sus derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

De conformidad con estas solicitudes, se expidió el Decreto Departamental 333 del 6 de julio de 2020 en el que se determinó suspender los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, inclusive.

Según oficios presentados por los Secretarios de Salud, Movilidad y la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, aun no se cuentan con las herramientas tecnológicas y las bases de datos de direcciones electrónicas de los procesados, para lo cual se están adelantando las gestiones pertinentes por parte de estas dependencias ante las entidades correspondientes, con el fin de adaptarse al nuevo procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y evitar la configuración de nulidades procesales por una eventual vulneración de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los intervinientes.

El Presidente de la Republica expidió el Decreto 990 de 2020, en el que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Departamental 440 del 15 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia de las



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

# CUNDINAMARCA

## Que Progresa!

### DECRETO No. 362 DE 2020 (31 DE JULIO)

#### **POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Secretarías de Salud, Transporte y Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca hasta el 1 de agosto de 2020.

A la fecha, se tiene que la Secretaría de Transporte y Movilidad ya se adaptó en gran medida al desarrollo de las actuaciones por medios virtuales, a pesar de lo cual por la naturaleza propia de sus procedimientos, algunas de estas actuaciones deben adelantarse de forma presencial, lo cual a la fecha es imposible debido a que en algunas de las sedes operativas que tiene tal Despacho, las autoridades municipales y distritales han adoptado aislamientos estrictos por el crecimiento de la pandemia, lo cual no permiten acudir a las personas a las sedes físicas.

De la misma forma, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud ha adelantado múltiples actividades tendientes a adaptar el uso de mecanismos tecnológicos al desarrollo de sus procesos sancionatorios, a pesar de lo cual aún se encuentra en etapa de verificación de la recepción de documentos que puedan presentar los sujetos procesales en ejercicio de su derecho al debido proceso y defensa, por lo cual en aras de garantizar estos derechos fundamentales, se deben adelantar estas actuaciones en conjunto con la Secretarías General y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Como fundamento adicional se tiene que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió los Decretos Distritales 169 y 173 de 2020, con los cuales ordeno el aislamiento y restringió la libre circulación de personas en varias localidades de la ciudad hasta el 15 de agosto de 2020, en donde se encuentran las sedes de estas dependencias, lo cual dificulta el desarrollo de los procesos.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República profirió el Decreto Nacional 1046 de 2020, con el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 1 de septiembre de 2020, norma que también impide la libre circulación de personas que deban desarrollar los referidos procesos ante estas dependencias.

No obstante lo anterior, estas dependencias se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 1046 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, hasta el día 1 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**CUNDINAMARCA****Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020  
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020, inclusive.

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño -Asesor / Secretaría Jurídica  
Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)